



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca**

RESOLUCION No. CSJCAUR18-104  
3 de mayo de 2018

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCAUR18-83 del 21 de marzo de 2018”*

**EL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES.**

De conformidad con lo establecido en artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante la Resolución No. CSJCAUR18-83 del 21 de marzo de 2018, decidió las solicitudes de reclasificación formuladas por los aspirantes dentro del Concurso de Méritos para cargos de Empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo No. 182 de 2009, asignando los puntajes correspondientes a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, de acuerdo con la documentación aportada por cada uno.

La Resolución No. CSJCAUR18-83 del 21 de marzo de 2018, se fijó en la cartelera de esta Corporación, el 23 de marzo y se desfijó el 12 de abril del mismo año.

El señor César Andrés Trujillo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83041293 de Pitalito (H), el 02 de abril de 2018, interpuso, contra la precitada resolución, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, argumentando que:

*“PRIMERO: Por mandato legal entablé solicitud de actualización de datos personales en el registro de elegibles para el cargo Identificado en este concurso de méritos de 2009, con el objeto de obtener el mayor puntaje posible pero una mejor reclasificación en el caso personal,*

*SEGUNDO: es así como, en dicha Resolución no se pone ningún puntaje de este forma violando mis derechos fundamentales al debido proceso, Igualdad, legalidad entre otros, esto porque primero no tengo puntaje perfecto o máximo en ningún ítem de calificación y recalificación, esto dada que aporte experiencia profesional adicional de catedra donde esperaba completar las décimas que me hacen falta para obtener el máximo ponderado de calificación en experiencia adicional y docencia, entonces se requiere replantear esto y darme la calificación que por ley merezco y el certificado cumple con los requisitos legales para ser tenido en cuenta y valorado según normas vigentes y pertinentes para el caso concreto.*

*TERCERO: De otro lado, tampoco observo que tenga el puntaje máximo en capacitación en este concurso y aporté dos certificados de la superintendencia de industria y comercio sobre cursos legales y muy afines a las funciones del cargo, y tampoco me lo califican y tienen en cuenta para lograr el puntaje legal y seguir sumando hasta llegar el puntaje máximo para este ítem de capacitación, es su función y deber corroborar la autenticidad de estos certificados por medio del dominio electrónico aportado en cada certificado y de esta manera puntuármelo según lo solicitado.*

*CUARTO: La razón por la cual recorro este acto administrativo son las anteriores mencionadas y además que se califique los artículos anexados como producción intelectual realizada de manera legal, además también les aporte el dominio electrónico donde puede corroborar la veracidad de estos artículos escritos y que cumplen con los requisitos legales mínimos para ser calificados. Es su deber por medio de las herramientas dadas corroborar la autenticidad de estos documentos y calificarlos de manera legal”.*

Finalmente solicita que se revoque la calificación de cero puntos asignados en la Resolución que recurre, por cuanto no se observó a cabalidad los documentos aportados.

## **II.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con el fin de resolver el presente recurso, se procede a revisar la documentación aportada por el recurrente y efectivamente se constata que aportó como nuevos, los siguientes:

- Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de aprobación de curso virtual en “Introducción a la protección de datos personales”, expedida el 24-06-2017, **no indica el número de horas.**
- Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de aprobación de curso virtual en “Protección de la Competencia”, expedida el 10-07-2017, **no indica el número de horas.**
- Certificación laboral expedida por la Escuela de Capacitación en Seguridad, de fecha 16-02-2017, en la que indica que laboró desde el 15-01-2016 al 16-12-2016, como Instructor con contrato de 150 horas cátedra, en áreas de Derechos Humanos y D.I.H., Normas Superintendencia, Constitución Nacional, Nociones de Derecho Penal y Laboral, etc.
- Fotocopia de dos (2) recortes de prensa o revista (no se aprecia), titulados:
  1. “Análisis y Contexto **ACOSO DIGITAL O CIBERBULLYING EN LOS COLEGIOS COLOMBIANOS**”, y
  2. “**POLITICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO**”.

En ambos casos indica que “... para verificar la autenticidad del artículo pueden obtener la información correspondiente con los siguientes datos ...”, datos ilegibles, que no permiten constatar lo anotado en el escrito que el ciudadano allegó con la documentación.

El Acuerdo No. 182 de 2009, mediante el cual se convocó a concurso, el cual es norma obligatoria tanto para la administración como para las partes, establece las reglas para evaluar los distintos factores, entre ellos:

**Experiencia Adicional y Docencia:** en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

**Capacitación y publicaciones:** Se efectúa atendiendo los niveles ocupacionales de los cargos convocados y su valoración será de hasta de 100 puntos, teniendo en cuenta que las especializaciones dan derecho a 20 puntos, las maestrías dan derecho a 30 puntos, por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo de 20 puntos y los diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 10 puntos.

En lo relacionado con las publicaciones, el Acuerdo de Convocatoria No. 182 de 2009, estableció que: *“Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras”.*

El acuerdo No. 1450 del 12-06-2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamenta *“... la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos”*, el cual en sus artículos 2º y 3º establece que:

**“ARTICULO SEGUNDO.-** La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

1. Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa.
2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso ...”

**“ARTICULO TERCERO.** La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios.

1. La originalidad de la obra
2. Su calidad científica, académica o pedagógica
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos
4. La contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio”.

Así las cosas, el señor César Andrés Trujillo Ortega, se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, y la valoración de la documentación aportada, se efectúa de la siguiente manera:

1. Las certificaciones de aprobación virtual de los cursos de: “Introducción a la protección de datos personales” y “Protección de la Competencia”, **no se valoran**, teniendo en cuenta que el peticionario ya registra cuatro (4) cursos de 40 horas o más, habiéndosele asignado por este concepto los **veinte (20) puntos máximos posibles**. Así mismo, es importante resaltar que, en caso de que no hubiere tenido el máximo de 20 puntos, tampoco se le habrían tenido en cuenta las que allega en esta oportunidad, por cuanto las certificaciones no indican la intensidad horaria de los cursos virtuales.
2. De las publicaciones allegadas para la reclasificación, se observa que las mismas no cumplen los criterios establecidos en el Acuerdo 1450 de 2002, artículos 2 y 3, en lo relacionado con la naturaleza científica y que versen sobre la especialidad a la cual se aspira, por lo que no hay lugar a asignarle puntaje alguno por este concepto.
3. Respecto de la certificación laboral expedida por la Escuela de Capacitación en Seguridad, por el período comprendido entre el 15-01-2016 y el 16-12-2016, como Instructor con contrato de 150 horas cátedra, se valora con diez (10) puntos, teniendo en cuenta que la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a **cinco (5) puntos por cada semestre** de ejercicio en los demás casos.

En este punto es importante indicar que en la Resolución CSJCAUR18-83 del 21-03-2018, esta Corporación no tuvo en cuenta la certificación aportada por el recurrente, por lo que habrá lugar a modificar el citado acto administrativo, así:

En el Registro Seccional de Elegibles, actualizado mediante la Resolución CSJCAUR17-276 del 16-11-2017, el señor César Andrés Trujillo Ortega, registra un puntaje de 146.05 puntos, en el factor Experiencia Adicional y Docencia, siendo el máximo 150 puntos de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria, por lo que en esta oportunidad sólo se le tendrá en cuenta el puntaje de **3.95 puntos**, ya que con este alcanza el máximo posible establecido en la convocatoria.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

## RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Modificar el puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia, asignado mediante la Resolución No. CSJCAUR18-83 del 21 de marzo de 2018, al señor César Andrés Trujillo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.014.293 de Pitalito, Huila, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO A RECLASIFICAR	EXPERIENCIA ADIC. Y DOCENCIA	CAPAC. Y PUBLICACIONES
83041293	TRUJILLO ORTEGA CESAR ANDRES	Escribiente -Nominado	<b>3.95</b>	0.0

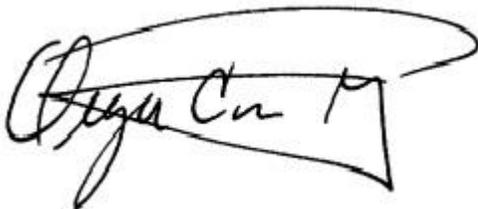
**ARTICULO 2º.** Confirmar el puntaje del factor capacitación adicional y publicaciones, asignado al señor César Andrés Trujillo Ortega, mediante la Resolución No. CSJCAUR18-83 del 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º.** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y la presente resolución.

**ARTICULO 4º.** Notificar presente acto administrativo mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e informar a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Popayán, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Cecilia Posso Mendoza', enclosed within a hand-drawn rectangular box with rounded corners.

**OLGA CECILIA POSSO MENDOZA**  
Presidente

ECAR / VMV